

20534 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo sobre aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo sobre aplicación del artículo 24 del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Petrolquímica, Sociedad Anónima», y su personal de flota

Retribuciones

Salario base: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Módulos: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Horas extras: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Antigüedad: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.
Trabajos sucios, penosos y peligrosos: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.

Dietas: Tendrán los valores que se recogen en la tabla adjunta.

Suplemento fijo: De acuerdo con tabla adjunta.

Pagas extras: Julio y diciembre.

Ambito de aplicación temporal

Los acuerdos recogidos en este acta entrarán en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, quedando resuelto el presente acuerdo a las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1988.

No obstante, ambas partes acuerdan específicamente que determinados puntos (indicados a continuación), entrarán en vigor:

1 julio 1988. Son:

Salario base.

Módulos.

Suplemento fijo.

Paga extra diciembre.

Se pacta así mismo y expresamente, tal y como se acordó con las Centrales Sindicales representativas, que el 1 de enero de 1989 el Convenio a aplicar será el vigente para el personal de flota de CEPSA, que tal y como se recoge en dichos acuerdos tendrá un incremento en concepto salarial del IPC más un punto.

Se reconoce expresamente, que existe unidad de Empresa y flota, no obstante existir diferencias salariales y de otra naturaleza con carácter ad personam, hasta el 1 de enero de 1989, en que quedará un Convenio único de aplicación a todos los trabajadores de flota de «Marpetrob», al que se refiere el punto anterior.

Nivel	Salario base	Módulos	Horas extras	Antigüedad por trienios Pis./mes
Capitán	307.494	—	—	5.040
Jefe de Máquinas	301.409	—	—	5.040
Primeros Oficiales	210.265	762	661	5.040
Segundos Oficiales	186.424	664	572	5.040
Terceros Oficiales	183.984	603	572	5.040
1.ª Maestranza y 2.ª Maestranza	123.593	522	444	3.980
Engrasador	108.899	484	408	3.050
Marinero/Camarero	108.050	480	408	3.050
Mozo/Limpiador/Marmitón	106.954	428	408	3.050

Trabajos sucios, penosos y peligrosos

	3.001 a 6.000 TRB
Limpieza total de cada caja de cadenas	21.139
Limpieza total de cada cofferdam	16.909
Limpieza completa del interior de cada tanque de lastre y/o agua dulce	21.098
Limpieza de elementos, bajo planchas de las sentinas	2.532 (1)
Limpieza completa de cárter del motor principal	6.341 (1)
Limpieza de interior de la galería de barridos	4.220 (1)
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	59.194
Picado y pintado total del interior de cada: Caja de cadenas, cofferdam, tanque de lastre, tanque de agua dulce con encalchado	38.051
Limpieza de toda la sentina de máquinas	40.165
Limpieza de toda la sentina de cámara de bombas	26.250
Limpieza de cada tanque de aceite o combustible	16.912
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	23.329
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	71.877

Dietas

	Pesetas
Comida	1.760
Cena	1.540
Alojamiento	-3.410
Total	6.710

Suplemento fijo

	Pesetas
Capitán	200.362
Jefe de Máquinas	197.010
Primeros Oficiales	146.760
Segundos Oficiales	133.613
Terceros Oficiales	132.266
1.ª Maestranza y 2.ª Maestranza	98.973
Engrasador	90.870
Marinero/Camarero	90.393
Mozo/Limpiador/Marmitón	89.799

20535 RESOLUCION de 9 de agosto de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1988.—El Secretario general Técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud

En Madrid, a 7 de julio de 1988,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN:

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Junta de Castilla y León, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) citada en el punto tercero anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Castilla y León sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Junta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será como máximo de 261.300.000 pesetas, de las cuales 72.400.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0, y 188.900.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

La Junta de Castilla y León financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 160.000.000 pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 2 de junio de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Castilla y León.

Quinta.—Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de julio de 1988.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, atendiendo a la problemática de desempleo existente.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León de 2 de junio de 1987, del cual este constituye parte integrante.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Junta de Castilla y León deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas estas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 28 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Junta de Castilla y León se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Junta de Castilla y León de 2 de junio de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Miguel Pérez Villar.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20536 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/1985 (apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima», representada por Procurador, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, de 16 de noviembre de 1984, siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre autorización de un servicio de autobuses con reiteración de itinerario y cobro individual por asiento entre Bilbao y Barcelona, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 16 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de noviembre de 1984, que declaró ajustada a derecho la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 1 de septiembre de 1982, que anuló otra anterior de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 24 de abril de 1981, que había autorizado a la mencionada Entidad para la realización de un servicio discrecional de viajeros entre Bilbao y Barcelona; confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad e preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que se cumpliero en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres,